

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### B) SUBVENCIONES Y BECAS

##### Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2024, de la Dirección General de Cultura, por la que se convoca la concesión de ayudas destinadas a financiar obras de remodelación y construcción de locales de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana en 2024.*

Las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana constituyen una parte sustancial de su tejido asociativo cultural. Más de 500 de estas entidades, presentes en la mayoría de los pueblos y ciudades de nuestro territorio, trabajan cada día para acercar la cultura musical a la ciudadanía. Esta labor se centra especialmente en la difusión del arte de la música y en la formación de sus intérpretes, favoreciendo el fuerte arraigo y desarrollo de esta manifestación cultural en nuestra Comunitat. La tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana fue así declarada bien inmaterial de relevancia local por Orden 1/2011, de 12 de julio, de la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte (DOGV 6571, 22.07.2011; [https://dogv.gva.es/datos/2011/07/22/pdf/2011\\_8244.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2011/07/22/pdf/2011_8244.pdf)), y bien de interés cultural inmaterial por Decreto 68/2018, de 25 de mayo, del Consell (DOGV 8308, 01.06.2018; [https://dogv.gva.es/datos/2018/06/01/pdf/2018\\_5421.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2018/06/01/pdf/2018_5421.pdf)). Las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana fueron asimismo declaradas Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial por Real decreto 229/2021, de 30 de marzo (BOE 108, 06.05.2021; <https://www.boe.es/boe/dias/2021/05/06/pdfs/BOE-A-2021-7534.pdf>).

Los locales sociales constituyen parte fundamental de la dimensión tangible sustentadora del elemento emblemático del patrimonio cultural inmaterial valenciano que encarnan las sociedades musicales de nuestra Comunitat. El anexo descriptivo que acompaña al mencionado decreto de declaración de bien de interés cultural inmaterial indica expresamente que cada sociedad musical cuenta con su propia sede social, y que en ella se desarrollan actividades de orden social, educativo, cultural y artístico-musical. Con relación a esta última función, el anexo subraya que los músicos, protagonistas de la manifestación del patrimonio cultural inmaterial, se inician en el mundo de la música en las sedes de las sociedades musicales, adquiriendo en las mismas una formación muy completa, que les abre la puerta a su formación profesional en los conservatorios de música. El apoyo a las acciones de remodelación y construcción de locales de las sociedades musicales contribuye incuestionablemente, pues, a la salvaguarda del bien del patrimonio cultural inmaterial protegido por las máximas categorías declarativas del ordenamiento jurídico del sector del patrimonio histórico o cultural en España y la Comunitat Valenciana.

La Generalitat colabora con las sociedades musicales en sus esfuerzos para construir, reformar y mejorar sus locales, sin duda una de las redes de centros culturales de titularidad asociativa mejor y más extensa dentro del mundo de la cultura. Promover el mantenimiento en condiciones adecuadas de uso, la remodelación y mejora o la construcción de locales de nuestras sociedades musicales es un objetivo de la política cultural de la Generalitat que tiene reflejo en los presupuestos de los últimos ejercicios y también en el presupuesto para el ejercicio 2024, donde figura la línea genérica de subvención S0412, cuya dotación debe concederse siguiendo un procedimiento de concurrencia competitiva abierta a todas las entidades musicales que desean ejecutar un proyecto en concordancia con el objeto de la presente convocatoria.

Mediante la Orden 57/2016, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7881, 26.09.2016; [http://www.docv.gva.es/datos/2016/09/26/pdf/2016\\_7352.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2016/09/26/pdf/2016_7352.pdf)), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar obras de remodelación y construcción de locales sociales de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana. Estas bases reguladoras fueron modificadas parcialmente por la Orden 41/2017, de 24 de octubre, de esta conselleria (DOGV 8166, 09.11.2017; [http://www.dogv.gva.es/datos/2017/11/09/pdf/2017\\_9558.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2017/11/09/pdf/2017_9558.pdf)) con la finalidad de permitir el acceso a las ayudas por parte de las sociedades musicales que promueven obras de nueva construcción en fase inicial. La prórroga para 2024 de las mencionadas bases reguladoras ha sido registrada con fecha 24 de julio de 2024 por la Comisión Europea con el número SA.115262.

Por otro lado, estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte para el período 2024/2026, aprobado por resolución de 12 de febrero de 2024.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confieren el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el artículo 7 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual

se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones, así como el artículo 4.4 de la Resolución de 13 de abril de 2022, del conseller de Educación, Cultura y Deporte sobre delegación de competencias,

## RESUELVO

### *Primero. Objeto*

Se convoca la concesión de subvenciones destinadas a financiar la remodelación y construcción de locales sociales de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana en 2024 y se aprueban los siguientes documentos modelo:

- A. Anexo I Modalidad de ayuda solicitada.
- B. Anexo II Justificación de la subvención concedida.

### *Segundo. Régimen jurídico y bases reguladoras de esta convocatoria*

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, en conformidad con los artículos 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 163 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. A esta convocatoria le serán aplicables la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en aquellos preceptos que constituyan legislación básica; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana; así como las bases reguladoras aprobadas por Orden 57/2016, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificadas parcialmente por la Orden 41/2017, de 24 de octubre, de este departamento.

3. Las subvenciones reguladas en esta resolución, de conformidad con el artículo 3.2 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas, están exentas de notificación a la Comisión Europea puesto que las subvenciones que se otorgarán son consideradas como ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y están de acuerdo con las finalidades y las actividades que establece el artículo 53 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE publicado el 30 de marzo de 2010, no encontrándose excluida según las excepciones establecidas en el artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 y sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020 y 2021, 2023.

En ningún caso se podrán conceder estas ayudas a empresas sujetas a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida, por el mismo Estado miembro, ilegal e incompatible con el mercado interior y a empresas en crisis.

### *Tercero. Dotación presupuestaria y asignación por modalidades de inversión*

1. El importe máximo para conceder es de 1.280.000,00 €, que se financiará con cargo a los créditos del capítulo VII del programa 453A00, Promoción y actividad cultural y escénica, línea S0412, aplicación presupuestaria G0118.02.01.453A00 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2024.

2. El importe total convocado se asigna a las modalidades de inversión previstas en la base 2 de las bases reguladoras de acuerdo con la siguiente distribución:

- Modalidad Remodelación: 880.000,00 €
- Modalidad Construcción: 400.000,00 €

3. En el caso de que, al elaborar la propuesta de concesión, se constate que en una de las modalidades de inversión no se puede conceder todo el importe indicado en el apartado anterior, podrá asignarse el disponible a la otra modalidad, sin más trámite.



*Cuarto. Objeto y condiciones de la concesión de estas subvenciones*

1. Las subvenciones que se convocan tienen como finalidad financiar la ejecución de obras de remodelación y construcción de locales sociales de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana en 2024. Se establecen dos modalidades de inversiones subvencionables:

- Modalidad Remodelación: comprende obras de remodelación y rehabilitación, reforma, mejora, adecuación y modernización de locales sociales en espacios existentes y sus instalaciones;
- Modalidad Construcción: incluye obras de nueva construcción, ampliación y habilitación de nuevos espacios de locales sociales.

2. A los efectos de esta convocatoria, se entiende como sociedades musicales a las entidades privadas sin ánimo de lucro que, estando legalmente constituidas, tengan entre sus fines sociales la difusión, promoción o divulgación y la enseñanza de la música y realicen al menos, las siguientes actividades artísticas y formativas con carácter permanente:

- a) Sostenimiento de una agrupación instrumental no profesional, ya sea banda u orquesta.
- b) Sostenimiento de una escuela de música o escuela de educandos de manera directa o a través de agrupaciones supramunicipales o, en su defecto, colaborar de manera activa en la integración de jóvenes músicos en su conjunto instrumental como actividad tendente a su formación musical.

3. En esta convocatoria, solo se admitirán solicitudes que incluyan proyectos de inversión cuyo presupuesto de ejecución material no supere los 85.000,00 €, IVA y otros conceptos excluidos, de acuerdo con lo previsto en la base 2 de las bases reguladoras aprobadas por la mencionada Orden 41/2017, de 24 de octubre. La cuantía de cada subvención no podrá superar, en todo caso, el 80 % del presupuesto de la inversión definido en la base 2, apartado 3.

4. Pueden ser objeto de subvención las inversiones que se ejecuten entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

5. Los restantes requisitos para poder solicitar estas subvenciones son los que se determinan en las bases reguladoras de esta convocatoria y especialmente en la base 2 de las mismas aprobadas por la mencionada Orden 41/2017, de 24 de octubre.

*Quinto. Forma y plazo de presentación de las solicitudes*

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de esta resolución de convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes y la documentación acreditativa se presentarán exclusivamente de manera telemática, de la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>, mediante las url que se indican más adelante.

3. La solicitud y el anexo I que la debe acompañar deberán ir firmadas por la persona legalmente autorizada, utilizando exclusivamente los medios electrónicos facilitados por los servidores de información de la Generalitat, de conformidad con lo establecido en el Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana. Se deberá disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat. En el supuesto de presentación de un certificado digital de persona física que actúe en representación de una persona jurídica, deberá inscribirse previamente en el Registro de Representaciones de Carácter Voluntario ante la Generalitat para la realización de trámites por vía telemática. La solicitud incorporará una declaración responsable en la que, quien realice la solicitud, manifestará, bajo su responsabilidad, que todos los datos que figuran en la solicitud y en sus anexos adjuntos son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que lo acredita, quedando a disposición de la Dirección General de Cultura para la comprobación, control e inspección posterior que se estime oportuno. La presentación de la solicitud implica la plena aceptación por el solicitante de la presente resolución y de las bases reguladoras por las que se rige esta convocatoria. Estará disponible la dirección de correo de asistencia técnica [generalidad\\_en\\_red@gva.es](mailto:generalidad_en_red@gva.es) con la finalidad de resolver cualquier problema técnico relacionado con la presentación electrónica de la solicitud.

4. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán únicamente a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Mediante la solicitud y el anexo I deberán acreditarse los siguientes extremos:

- a) La constitución de la sociedad musical como asociación y su inscripción en el registro público correspondiente.
- b) En el supuesto de que la sociedad musical no forme parte de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana, se deberá aportar la documentación indicada en el resuelvo sexto, de la presente resolución.
- c) Los datos relativos a la sociedad musical siguientes: denominación, domicilio, ámbito territorial de actuación, fines y actividades y su representante legal.



- d) El correo electrónico que se señala a efectos de notificaciones en este procedimiento.
- e) El acuerdo adoptado por la junta directiva de la entidad autorizando la presentación de la solicitud de la subvención y facultando a su representante legal para suscribir la solicitud de subvención y realizar todos los trámites relacionados con la misma.
- f) Declaración responsable de que la sociedad musical no se encuentra comprendida en ninguna de las causas que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley general de subvenciones.
- g) La autorización, en su caso, para que la Conselleria obtenga telemáticamente los certificados que acrediten que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Valenciana y frente a la Tesorería de la Seguridad Social, así como para que la Conselleria obtenga los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal. En caso de no cumplimentarse ninguna de las opciones ofrecidas en este apartado de la solicitud, se entenderá que se autoriza a la Conselleria a obtener por medios telemáticos los citados certificados. Las sociedades musicales que manifiesten su oposición deberán presentar los correspondientes certificados emitidos por las entidades competentes.
- h) La identificación y propiedad del inmueble donde se llevarán a cabo las obras o, en su caso, la cesión del mismo y los demás requisitos que se exigen a los locales sociales donde vayan a llevarse a cabo las obras.
- i) La denominación y objeto de las obras, modalidad a la que se adscriben a los efectos de esta convocatoria, su presupuesto y, en su caso, la identificación del técnico o técnica redactor del proyecto, memoria o presupuesto.
- j) Las características de la obra a realizar que permitan aplicar los criterios de valoración de solicitudes que se establecen en las bases reguladoras y documentos que se aportan al efecto.
- k) La existencia de un plan o programa de ejecución de la inversión con un calendario adecuado al proyecto y a las fechas y plazos que recogen las disposiciones que rigen estas ayudas que garanticen la posibilidad de finalizarla dentro de los mismos y de acuerdo con las demás condiciones que recogen las bases reguladoras.
- l) La existencia de un plan de la sociedad para financiar la inversión en caso de que se conceda la subvención.
- m) Declaración responsable de que al menos el 80% de la capacidad temporal o espacial anual del inmueble donde se llevarán a cabo las obras se destina a fines culturales.

6. Las solicitudes deberán ser suscritas por quien ostente la representación legal de la entidad, conforme a la normativa de aplicación.

7. Cada entidad solo podrá formular una solicitud de subvención en esta convocatoria.

8. La presentación de solicitudes y restante documentación, así como su registro y cualquier otro trámite, deberá realizarse en todo caso por medios electrónicos, a través de las direcciones URL que se indican a continuación. Las comunicaciones a los interesados y las notificaciones se practicarán por dicha vía, excepto en los casos en que se prevea expresamente otro medio.

Se puede acceder directamente al trámite de solicitud de estas ayudas y a sus formularios asociados mediante las siguientes URL:

Modalidad remodelación: [http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=15734](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15734)

Modalidad construcción: [http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=21874](http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21874)

#### *Sexto. Documentación que se debe acompañar al anexo I*

Junto con el anexo I, las sociedades musicales interesadas deberán aportar obligatoriamente:

1. Presupuesto, memoria valorada o proyecto de las obras a ejecutar según la modalidad solicitada:

Modalidad Remodelación:

A. Un presupuesto detallado con partidas y estado de mediciones de las obras firmado por un técnico o técnica competente o elaborado por una empresa constructora cuando el importe del mismo, IVA y otros conceptos excluidos, sea inferior a 12.000,00 €.

B. Una memoria valorada suscrita por técnico o técnica competente, cuando el presupuesto de la obra este comprendido entre 12.000,00 y 85.000,00€, IVA y otros conceptos excluidos. La memoria contendrá al menos una justificación de la necesidad de la obra y de la solución técnica, su descripción y programa de necesidades, presupuesto detallado con partidas y estado de mediciones y varios planos de planta y de sección que reflejen adecuadamente el estado actual y el reformado.

Opcionalmente, las entidades solicitantes podrán aportar en estos casos, un proyecto de ejecución, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, si lo consideran más adecuado para el desarrollo de las obras.

C. Un proyecto de ejecución de la obra, si los trabajos a realizar afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad del inmueble, elaborado de acuerdo con la normativa que sea de aplicación y para cualquier presupuesto, dentro del límite señalado para esta convocatoria.

Los documentos técnicos citados en los apartados anteriores deberán especificar el plazo y calendario de ejecución previsto y las dificultades o problemas que puedan demorar el inicio de la obra o su ejecución y las medidas, estudios técnicos previos y propuestas para solucionarlos, cuando sea procedente.

Modalidad Construcción:

A. Proyecto de ejecución completo de la obra. Si solo se prevé ejecutar una parte o fase completa de la misma, se acompañará al proyecto una memoria comprensiva de las unidades de obra para cuya ejecución se solicita la subvención. También será admisible un proyecto básico de toda la construcción, desarrollado como proyecto de ejecución en la fase o parte para cuya financiación se solicita la ayuda.

Los documentos técnicos citados en el apartado anterior deberán especificar el plazo y calendario de ejecución previsto y las dificultades o problemas que puedan demorar el inicio de la obra o su ejecución y las medidas, estudios técnicos previos y propuestas para solucionarlos, cuando sea procedente.

2. Un reportaje con al menos 10 fotografías en soporte digital, representativas del estado actual del área o espacio donde se llevarán a cabo las obras.

3. Las sociedades musicales que soliciten estas ayudas sin ostentar la propiedad del inmueble donde se llevarán a cabo las obras, deberán adjuntar también la documentación que acredite la cesión del mismo en las condiciones previstas en la base 2 de las bases reguladoras. Deberá aportarse copia auténtica del acto, acuerdo o convenio por el que se aprobó la cesión y se autorizó la realización de obras o certificación emitida por el respectivo ayuntamiento en el que conste el contenido íntegro del mismo. No se admitirán a estos efectos escritos, comunicaciones, informes y otros documentos que no reflejen el contenido exacto y completo del acto administrativo por el que el ayuntamiento aprobó o acordó la cesión del inmueble.

4. En el supuesto de que la sociedad musical no forme parte de la Federación de Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana se deberá aportar un documento oficial que acredite la constitución de la sociedad musical como asociación y su inscripción en el correspondiente registro público, junto con una copia de los estatutos vigentes de la asociación, registrados o inscritos en el registro público pertinente.

5. Los solicitantes podrán presentar también los documentos que justifiquen alguna de las circunstancias previstas en la base 6 de las bases reguladoras, relativa a la valoración de las solicitudes.

6. En caso de que el solicitante sea un nuevo perceptor, desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o que haya variación en los datos identificativos, deberá dar de alta los datos bancarios a través del procedimiento

[https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id\\_proc=22648](https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648)

Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que sea de aplicación. La aportación de la documentación requerida o subsanada o la que se remita voluntariamente para mejorar la inicial deberá presentarse por medios electrónicos.

#### *Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes*

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de estas subvenciones son los indicados en la base 6 de las bases reguladoras que rigen esta convocatoria.

#### *Octavo. Plazo de resolución y notificación*

Esta convocatoria deberá resolverse y notificarse a los interesados en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

La notificación de la resolución de concesión se llevará a cabo mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

*Noveno. Forma y plazos para justificar la ejecución de las obras subvencionadas y para presentar determinadas solicitudes incluidas en este procedimiento*

1. La justificación de la subvención concedida se realizará, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la base 9 de las bases reguladoras que rigen esta convocatoria, mediante la



aportación del anexo II, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por la persona apoderada o con representación legal para la justificación de ayudas concedidas por parte de las entidades que resulten beneficiarias, y la aportación de la documentación que debe acompañarlo.

2. Serán actividades subvencionables, aquellas que se ejecuten entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y en relación con la justificación de los gastos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a justificar la realización de la totalidad de las actividades que han sido objeto de subvención, así como acreditar la totalidad de los gastos producidos.

3. La justificación de la subvención concedida deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria técnica y descriptiva de la ejecución de las actividades subvencionadas, según modelo normalizado (Anexo II). Esta memoria deberá permitir conocer las actividades realizadas y la fecha de su ejecución, el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos, el enlace a la página web donde se encuentra publicada o difundida la actividad realizada y cualesquiera otros datos que se consideren relevantes.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

– Relación detallada de los gastos ocasionados por las actividades objeto de subvención con identificación del acreedor, concepto de gasto y su correspondencia con la actividad subvencionada, importe y fecha de emisión y relación detallada de los documentos de pago de los gastos realizados; acompañada, en su caso, de la correspondiente relación detallada de certificaciones de obra; debiéndose declarar asimismo cualquier otro ingreso o subvención que haya contribuido a financiar la actuación; todo según modelo normalizado (anexo II).

– Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos incorporados en la relación anterior que deberán reunir los requisitos del Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En todo caso, deberá figurar: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; fecha de operación si es distinta de la de expedición; NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor y del destinatario de las operaciones; identificación de los bienes entregados o servicios prestados, tipo impositivo, contraprestación total. En el supuesto de que alguna de las facturas incluidas en la justificación sea de importe igual o superior a 15.000,00 euros (IVA excluido), el beneficiario deberá acreditar que, con carácter previo a la contratación del compromiso para prestar el servicio o suministro, ha solicitado como mínimo tres ofertas de proveedores, excepto que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se justificará expresamente, en una memoria, la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

– Certificaciones de obra ejecutada expedidas por el técnico o la técnica director o directora de las mismas, firmadas en prueba de conformidad por el presidente o la presidenta de la sociedad musical, de haber sido necesaria la aportación de memoria valorada o proyecto de ejecución de obras para la solicitud de la subvención, según se indica en el resuelto sexto, párrafo 1, de la presente resolución.

– Documentos acreditativos del pago de las facturas: original o copia debidamente autenticada, del justificante bancario acreditativo de la identidad de quien efectúa el pago, del periodo a que hace referencia el cargo, identificación de la persona o entidad beneficiaria del mismo, número de la factura y concepto de gasto y adeudo en cuenta de los importes o en su defecto, mediante aportación de declaración responsable de la persona representante legal de la entidad acreditativa de que las imágenes de las facturas y de los justificantes del cargo en cuenta son copia fiel de los justificantes de gasto y de la documentación acreditativa del pago. En todo caso, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera, por lo cual, en estos casos, la justificación del pago tendrá que efectuarse mediante débito bancario. A efectos del cálculo de la cuantía anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

– Ejemplares de la publicidad relativa a la obra llevada a cabo, en forma de dípticos, trípticos, carteles, revistas, libros, copias audiovisuales o cualquier otro formato.

– Un reportaje con al menos 10 fotografías en soporte digital que reflejen el alcance de la obra realizada.

– En el caso de obras cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 €, excluido el IVA, se aportará copia de las ofertas presentadas por al menos tres empresas y, en el caso de que no se haya optado por la proposición económica más ventajosa, se aportará también un informe técnico que justifique las razones de esta decisión.

4. Sin perjuicio de la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano concedente podrá requerir al beneficiario que presente los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

5. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana. En todo caso, deberá dar a conocer de manera inequívoca que



se trata de una acción subvencionada por la Generalitat a través de la conselleria competente en materia de cultura. A tal efecto, con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, deberán incorporar, en su caso, a todo el material de difusión que se derive de las actividades objeto de la respectiva convocatoria, el logotipo de la conselleria competente en materia de cultura, que estará a disposición de las entidades beneficiarias en la página web de esta conselleria. Esta difusión se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web.

6. Según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en el supuesto de que la entidad beneficiaria sea una entidad local, deberá acreditar, como requisito para el pago de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.

7. Para la presentación de la documentación justificativa del gasto se establece dos plazos de justificación:

- a) Primero: hasta el 2 de diciembre de 2024.
- b) Segundo: hasta el 31 de enero de 2025.

En caso de que no se presente la justificación en los plazos indicados en la convocatoria, la entidad beneficiaria perderá el derecho a la subvención.

#### *Décimo. Plan de control*

El método de comprobación de la realización de las obras objeto de subvención se efectuará de acuerdo con el plan de control establecido por la base 10 de la Orden 41/2017, de 24 de octubre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se modifican las bases reguladoras de las concesión de subvenciones destinadas a financiar la remodelación y construcción de locales sociales de las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana, aprobadas por la Orden 57/2016, de 21 de septiembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

#### *Undécimo. Especificación de los órganos competentes para la tramitación y resolución*

De acuerdo con lo previsto en la base 4, apartado 6, de las bases reguladoras, los órganos competentes para la tramitación y resolución de este procedimiento son los siguientes:

- a) Instrucción del procedimiento: Dirección General de Cultura, de la que depende la Subdirección General de Cultura.
- b) Resolución del procedimiento: director general de Cultura.

#### *Duodécimo. Delegación de competencias.*

Con arreglo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y de acuerdo con la Resolución de 13 de abril de 2022, del conseller de Educación, Cultura y Deporte, sobre delegación de competencias, se delega en el director general de Cultura todas las competencias que corresponden a la persona titular de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo referidas a esta convocatoria.

#### *Decimotercero. Eficacia*

La presente resolución producirá efectos el día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indica a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el vicepresidente primero y conseller de Cultura y Deporte en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá presentarse ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

València, 22 de octubre de 2024

(p. d. Resolución 13.04.2022; DOGV 9328, 29.04.2022)

Miquel Nadal Tárrega

Director general de Cultura